



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es reconocido a nivel nacional como de las distintas jurisdicciones, la falta de recurso humano formado para cubrir todos los cargos de los sistemas públicos de salud, lo que implica que inevitablemente se deban reconocer tanto horas extras como guardias al personal hospitalario.

Las horas extras de los agentes que se desempeñan bajo la órbita del Ministerio de Salud Pública en distintos hospitales y centros de salud de acuerdo a su especialidad y las necesidades de cobertura para brindar los servicios hospitalarios en forma óptima, deben cumplirse obligatoriamente.

Atento al sistema de información y liquidación de las horas extras y las guardias, el trabajador ya ha aceptado históricamente que estas horas se abonen a mes vencido, por lo que es imprescindible que se liquiden junto con los haberes mensuales.

Tanto las horas extras como las guardias forman parte del salario del agente, la falta de cobro de las mismas, le significa un desfasaje del poder adquisitivo aún mayor cuando por parte del Estado no se cumple en abonarlas en este tiempo.

Por ello se hace imprescindible volver al esquema anterior, abonando en forma conjunta los haberes mensuales y las horas extras o guardias, cosa que no está cumpliéndose en la actualidad.

Por ello:

Autora: Cristina Liliana Uria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, la necesidad de hacer efectivo el pago de las horas extraordinarias y guardias todos los meses, tal como se venía cumpliendo, junto con los salarios correspondientes a los agentes que perciban esos honorarios.

Artículo 2°.- De forma.